Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA
RADICADO	**05001-40-03-014-2022-00373-00**
DEMANDANTE	UNISOLNET JURIDÍCAS S.A.S
DEMANDADO	JUAN RAFAEL LALINDE GALLEGO
ASUNTO	RECHAZA DE PLANO REPOSICIÓN-Y APELACIÓN.
INTERLOCUTORIO	1113

Mediante providencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) y de conformidad con el artículo 17 del CGP esta Agencia judicial procedió a rechazar la presente demanda, toda vez que, de conformidad con las facturas derivadas del contrato de prestación de servicio de representación judicial en proceso de arbitraje, celebrado entre las partes intervinientes, de la cual se desprende una relación laboral y la norma aplicable, (Articulo 2, numeral 6, de Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social) teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la presente demanda y de conformidad con el asunto a tratar.

Es de recordar, lo indicado mediante el artículo 139 del CGP:

> *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.* ***Estas decisiones no admiten recurso****.*
>
> *…*

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. ***Dicho auto no admite recursos****.*

(Negrilla del Despacho)

En consecuencia, se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto que rechazo la demanda y remitió para Juzgado Laborales Del Circuito-Medellín - Reparto, puesto que teniendo en cuenta la norma transcrita, tal decisión no admite recurso alguno.

RESUELVE:

PRIMERO: Se rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio apelación, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, y tal como se ordenó en auto que se declaró incompetente el despacho, procédase con la REMIMISION de la presente demanda los señores los Jueces laborales del Circuito– Medellín – REPARTO, para que avoque su conocimiento y le imparta el trámite legal de rigor, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín.

NOTIFIQESE
Firma electrónica
DORA PLATA RUDEA
JUEZ (E)

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc91783e79f3f09f8bbeece9bdd9d323ce9649d999b3cd9bcf855b6b489a012f**
Documento generado en 09/06/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica